



21 OCT 2024

Ciudad de México, a

CENAPRECE-DO -

6168

-2024

Asunto: Se responde solicitud de acceso a la información pública 330006224000088

**Unidad de Transparencia de la Oficina
de la Abogada General de la Secretaría de Salud**
Marina Nacional N° 60, P.15, Col. Tacuba,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Manual de Organización en Específico de este órgano desconcentrado; así como de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago referencia a su correo electrónico de fecha 14 de octubre del año en curso, por medio del cual se nos notificó la prórroga de la solicitud de acceso a la información pública bajo el número de folio 330006224000088 referente al número OAG-UT-3373-2024, solicitud que requiere lo siguiente:

*...Solicito las entregas que realizaron los Proveedores de Medicamentos de cada uno de los medicamentos [Grupos 010, 030 y 040], Vacunas [020] a los diferentes Almacenes o Hospitales durante SEPTIEMBRE 2024, caracterizado con las siguientes columnas por producto: Nombre del Proveedor, Clave del producto, descripción genérica del producto, nombre del fabricante, nombre comercial, precio unitario, fecha de entrega, cantidad entregada, No. de folio o remisión de entrega, No. de contrato, No. de Licitación o Adjudicación directa así que cantidades Máximas y Mínimas (Qmax y Qmin). Favor de incluir las piezas surtidas por el INSABI, UNOPS, donaciones y el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Por otra parte, solicito el número de unidades con nombre, descripción, precio de adquisición y código (clave de cuadro básico) de cada uno de los medicamentos [Grupos 010, 030 y 040], Vacunas [020] que surtieron [entradas] a cada uno de los Institutos, Hospitales y Clínicas durante SEPTIEMBRE 2024.

Favor de proporcionar dicha información en archivo electrónico (hoja de cálculo Excel)...[Sic.]

Del análisis de la expresión documental, este Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades [CENAPRECE], invoca el criterio número 03/17 en correlación con el criterio histórico bajo la Clave de control: SO/003/2013 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se citan a continuación:



Criterio Número 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Énfasis añadido

Criterio Histórico SO/003/2013 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. **La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.**

Énfasis añadido

De los criterios anteriormente invocados, se advierte que este CENAPRECE, no tiene la obligación de generar documentos *ad hoc* para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, bajo dicho tenor se le informa que este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sólo está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, y con ello se garantiza el derecho de acceso a la información pública.



Bajo dicho tenor, este CENAPRECE, de acuerdo con las atribuciones conferidas en su marco normativo realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Sujeto Obligado, de la cual se advirtió que, durante el mes de septiembre de 2024, se realizó únicamente entregas de medicamentos [grupo 010] en institutos, por lo que se pone a disposición del peticionario la base de datos con que cuenta este Sujeto Obligado. Asimismo, este Sujeto Obligado, le hace de su conocimiento que no cuenta con medicamentos que hayan sido distribuidos ni donados por el INSABI, UNOPS, y el Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR], por lo anterior no se encontró información en los términos solicitados por el peticionario.

Finalmente, este CENAPRECE, le informa que de acuerdo con su marco normativo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de su Manual de Organización en Específico, no tiene atribuciones para adquirir [grupo 030], [grupo 040] y vacunas [grupo 020].

Por consiguiente, la información solicitada por el peticionario es de carácter INEXISTENTE. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el CRITERIO/07-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." *Énfasis añadido*****

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director de Operación

Mtro. Abraham Obregón Cerecer

Sección/Serie: 12 C.6

C.c.p Dr. Ramiro López Elizalde, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
Lic. Anabel Naachiely Romero López, Abogada General de la Secretaría de Salud. Presente.
Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez, Director General del CENAPRECE. Presente.

Elaboró

Revisó

Válido

Validó

Lic. Jorge Cuauhtémoc Cervantes Castañeda

Lic. Jacqueline Segura Gómez

C.P. María de Rosario Bonifaz Navarro

Lic. Leslie Elizabeth Domínguez Moreno

3